



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 14 de Junio de 2005.

RES. CM N° 475 /2005

**VISTO:**

El expediente N° 293/2004 del registro de la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia este expediente a raíz de la denuncia que formulara ante este Consejo la mandataria del Gobierno de la Ciudad N° 109, Dra. Susana Pilar Carbia, contra la Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 12, Dra. Alejandra Petrella (fs. 3/4).

Que la denunciante expresó que padeció graves problemas derivados de los paros del personal de la Justicia del fuero en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, ya que sólo podían efectuarse presentaciones por vencimientos de plazos. Agregó que resulta muy complicado el cumplimiento de las obligaciones de los mandatarios, que deben rendir cuentas de su actuación ante la Procuración General, corriendo el peligro de que se cumpla el plazo de seis meses para que se opere la caducidad de instancia, y que dicho plazo corre durante los días inhábiles, salvo los que correspondan a ferias judiciales, conforme al art. 261 CCAYT.

Que manifestó que el día 02 de diciembre de 2004 alrededor de las 11.00 hs. se apersonó en las oficinas del Juzgado CAyT N° 12, Secretaría N° 24, a fin de que le recibieran un escrito tendiente a impulsar el procedimiento en el expediente EJP 70631 "G.C.B.A. c/ Sthuldreher Guillermina s/ ejecución fiscal", ya que ese día era el del vencimiento del plazo para impulsar las actuaciones sin incurrir en posible caducidad de la instancia.

Que la Dra. Carbia relata que una empleada de nombre Pilar, que era la única que se encontraba en ese momento en el Juzgado CAyT N° 12 le informó "que tenía orden de no recibir esos escritos y que si quería podía esperar a la jueza para consultarla".

Que manifiesta que al entrevistarse con la Dra. Petrella, ésta última le indicó que no iba a recibirle el escrito que vencía, y que cuando le explicó que ese día vencía el plazo para impulsar el procedimiento, la Magistrada le contestó que allí sólo se recibían vencimientos".

Que agrega que al día siguiente, es decir el 03 de diciembre de 2004, en dos primeras horas fue en queja por denegación de justicia ante la Cámara de Apelaciones del fuero, a fin de que subsane la situación planteada.

Que se citó a la Dra. Pilar Carbia a ratificar la presentación que efectuara.

Que en su declaración testimonial (fs. 10) la denunciante reconoció el texto y la firma de la denuncia de fs. 3/4.



*Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*

Que explicó que el plazo para no incurrir en caducidad de instancia en el expte. en cuestión, que tramitara ante el Juzgado CAyT N° 12, era de 6 (seis) meses, y vencía el día 02/12/04, o en las dos primeras horas de oficina del día siguiente.

Que expresa que el 03/12/04 presentó un recurso de queja ante la Cámara de Apelaciones CAyT, adjuntándole el escrito que había querido presentar el día anterior.

Que de la compulsa del expediente EJF 70631/1 "GCBA CONTRA STHULDREHER GUILLERMINA SOBRE QUEJA POR APELACION DENEGADA" en la Base del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario ([www. basefuero-cayt.gov.ar](http://www.basefuero-cayt.gov.ar)) surge que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario con fecha 04 de febrero de 2005 dictó la siguiente resolución "VISTOS: estos autos para resolver el recurso de queja "por denegación de justicia" presentado por la parte actora, y CONSIDERANDO: Que tal como dictamina la señora fiscal ante esta cámara el recurso interpuesto, si bien esta regulado en la ley 402 (BOCABA 17/7/2000) que determina el procedimiento ante el Tribunal Superior de Justicia, no se encuentra consagrado en el Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, por lo que este Tribunal resulta incompetente para entender en él. Consecuentemente, de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la citada funcionaria, se RESUELVE: Desestimar el recurso de denegación de justicia presentado ante esta instancia. Regístrese en el libro de "Q.A.D.", notifíquese y archívese. El Dr. Eduardo A. Russo no suscribe por hallarse en uso de licencia".

Que en su presentación, la Dra. Susana Pilar Carbia agregó que hasta ese momento no había caducidad decretada en el expediente, y que cuando se levantó el paro, que cree que fue aproximadamente el 15/12/04, presentó en el Juzgado CAyT un segundo escrito igual que el que quiso presentar el 02/12/04. Que la Dra. Petrella se excusó en la causa, y el expediente pasó al Juzgado CAyT N° 11, Secretaría N° 22.

Que de la compulsa del expediente EJF 70631/0 "GCBA CONTRA STHULDREHER GUILLERMINA SOBRE EJ. FISC.- ABL" en la Base del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario ([www. basefuero-cayt.gov.ar](http://www.basefuero-cayt.gov.ar)) no surge que se haya declarado la caducidad de instancia.

Que la Comisión de Disciplina y Acusación de este Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha propuesto la apertura de un sumario administrativo.

Que luego de analizar la denuncia y la ratificación de la Dra. Susana Pilar Carbia, la situación de falta de personal en los juzgados debido al alto acatamiento al paro existente en el Poder Judicial en ese momento, tornaba razonable que la Magistrada dispusiera que sólo se recibieran escritos que tuvieran vencimiento, y que la propia denunciante manifiesta que presentó un recurso de queja ante la Cámara de Apelaciones Contencioso Administrativo y Tributario para no incurrir en caducidad, por lo que este Plenario considera que corresponde el archivo de las actuaciones.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31 y del Reglamento aprobados por Resolución CM Nro. 384/2003;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Disponer el archivo de las actuaciones.



**Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**Artículo 2°:** Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique a la denunciante y a la denunciada y, oportunamente, archívese.

RES. CM N° 475/2005

Carla Cavaliere

María Magdalena Iraizoz

L. Carlos Rosenfeld

Carlos Francisco Balbin

Betina Paula Castorino

Juan Sebastián De Stefano

Germán-Carlos Garavano

María Celia Marsili

Diego May Zubiria

EN FIDUCIA

EN FIDUCIA